

AVISO No 679

08 DE OCTUBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **KOKORIKO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 6409 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2025**

Persona a notificar: **KOKORIKO**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 14 # 10 N – 85 LA CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 08 de Octubre de 2025

Señor:

KOKORIKO

Dirección: **CARRERA 14 # 10 N – 85 LA CASTELLANA**

Matricula: 50671

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 679 RESOLUCION PQRDS 6409 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 679 OFICIO PQRDS 6409 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

RESOLUCIÓN PQRDS 6409
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR5209
MATRÍCULA 50671

El Director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **KOKORIKO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2025PQR5209**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **Carrera 14 # 10 N – 85 – La Castellana**, identificado con **matrícula 56671**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Carrera 14 # 10 N – 85 – La Castellana**, identificado con **matrícula 50671**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **paz y salvo** en su saldo corriente por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, respecto de su petición se envió visita de verificación al predio con el fin de conocer el estado del medidor como de las instalaciones internas y arrojó el siguiente resultado:

“MATRÍCULA OK SERIE OK LECTURA 7164 FRENADO INSTALACIONES NORMAL
TRABAJAN 7 PERSONAS “



5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 50671**, se evidencia que se ha venido facturando por consumo promedio en razón a que el medidor se encuentra con la observación de **FRENADO**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de Cobro	Uso	Estrato	Cobro
2025	9		5634	7164	7164	0	LECTURA	NORMAL	09/09/2025	20	73249978	COMERCIAL	1 DIFERENCIA...
2025	8		5614	7164	7164	20	LECTURA	FRENADO	11/08/2025	21	72871021	COMERCIAL	1 COBRO...
2025	7		5594	7164	7164	20	LECTURA	FRENADO	09/07/2025	20	72492485	COMERCIAL	1 COBRO...
2025	6		5572	7164	7164	20	LECTURA	FRENADO	09/06/2025	20	72113609	COMERCIAL	1 COBRO...
2025	5		5552	7164	7185	20	LECTURA	FRENADO	09/05/2025	20	71735178	COMERCIAL	1 COBRO...

6. Que, teniendo en cuenta la imagen anterior, se observa que el medidor identificado con No. de **matrícula 50671**, presenta una misma lectura de **7164 m3**, desde el periodo de junio de 2025.
7. Que, dado lo anterior, se informa al peticionario que la entidad en los últimos dos periodos facturó bajo el concepto de **promedio**, toda vez que el medidor se encontraba frenado y de esta manera no es posible conocer el consumo real del inmueble, **matrícula 50671**.
8. Que, se informa al peticionario, que deberá proceder a instalar un medidor que permita medir los consumos reales del predio, **matrícula 50671**.
9. Que, una vez instalado el medidor, se realizará el seguimiento de sus lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado, la viabilidad de reliquidar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que por encontrarse el medidor frenado no se tenía el registro del consumo real del inmueble, **matrícula 50671**.
10. Que, se debe informar al peticionario, que, una vez instalado el **NUEVO MEDIDOR**, se empezará a facturar de acuerdo a los registros arrojados por el instrumento de medición con **No. 50671** ubicado en la **Carrera 14 # 10 N – 85 – La Castellana**.
11. Que, por lo anteriormente dicho, no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que el medidor se encuentra con la observación Frenado y de esta manera no es posible medir el consumo real del inmueble, **matrícula 50671**.
12. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **KOKORIKO**, en el sentido de ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que el medidor se encuentra frenado y de esta manera es imposible medir el consumo real del predio con No. de **matrícula 50671**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **KOKORIKO** de su deber de instalar un medidor que permita medir los consumos reales del predio, **matrícula 50671**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al usuario **KOKORIKO** del contenido de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO:: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025)

JOSE FRANCINED
HERNANDEZ CALDERON

Firmado digitalmente por JOSE
FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Fecha: 2025.09.29 14:01:17 -05'00'

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado



